



CTCP-10-001355-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-022921

| REFERENCIA: | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 18 de septiembre de 2018 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| N° de Radicación CTCP | 2018-830 CONSULTA |
| Código referencia | O - 2 - 606 |
| Tema | Ingresos por ventas |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las ventas por internet podrán tener diferentes formas de ser registradas contablemente, según el riesgo que se asuma.

CONSULTA (TEXTUAL)

"JUAN DAVID SÁNCHEZ OLAYA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.540.849 haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y desarrollado por la Ley 1755 de

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y PROTECCIÓN SOCIAL
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



2015, me permito solicitar a su despacho respetuosamente emitan concepto acerca de los siguientes puntos:

1. Solicito amablemente emitir un concepto sobre el manejo contable que se le debe dar al modelo de ventas Dropshipping, el cual consiste en realizar ventas online (App o Pagina(sic) Web), que permite al cliente comprar los productos en estos canales, pero como vendedores directos aún no adquirimos el producto que se va vender, es decir se vende sin haber comprado la mercancía. Nótese que se trabaja con un margen ya que el precio de compra es pactado con un proveedor para poder determinar mi margen de ganancia, con lo anteriormente expuesto tenemos las siguientes inquietudes.
 1. ¿Cuál es el tratamiento contable correcto de estos inventarios, ya que no se dispone de ellos y los despachos los realiza directamente la bodega del proveedor o fabricante?
 2. ¿Cuál es el tratamiento contable del "costo de la mercancía", si se tiene presente los bienes vendidos no han hecho tránsito por mi inventario?
2. Solicitamos amablemente emitir un concepto acerca del tratamiento contable que se le debe dar a las mercancías que se encuentran en un establecimiento de comercio bajo el modelo de consignación, teniendo presente que con el proveedor (propietario de la mercancía) se realizarían cortes periódicos para facturar lo que realmente se ha vendido en el establecimiento de comercio.
3. Por otro lado, y atado al punto dos anterior, ¿Cuál es el tratamiento contable que se debe dar para controlar las mercancías que dispongo en físico en un establecimiento de comercio, pero son dejadas por el proveedor en calidad de consignación?; teniendo en cuenta que dichas mercancías no son de propiedad del establecimiento de comercio, y de acuerdo al contrato que se firme, no se es responsable de la merma o pérdida de la misma."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, es preciso mencionar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referencia el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Anexo 2 del Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificatorios, es decir, la NIIF para PYMES.

A continuación damos respuesta a sus inquietudes así:

1. ***Solicito amablemente emitir un concepto sobre el manejo contable que se le debe dar al modelo de ventas Dropshipping, el cual consiste en realizar ventas online (App o Pagina Web), que permite al cliente comprar los productos en estos canales, pero cómo vendedores directos aún no adquirimos el producto que se va vender, es decir se vende sin haber comprado la mercancía. Nótese que se trabaja con un margen ya que el precio de compra es pactado con un proveedor para poder determinar mi margen de ganancia, con lo anteriormente expuesto tenemos las siguientes inquietudes.***
 1. ***¿Cuál es el tratamiento contable correcto de estos inventarios, ya que no se dispone de ellos y los despachos los realiza directamente la bodega del proveedor o fabricante?***
 2. ***¿Cuál es el tratamiento contable del "costo de la mercancía", si se tiene presente los bienes vendidos no han hecho tránsito por mi inventario?***

Sin conocer más detalles sobre la situación contractual, para el caso planteado por el petionario, pueden presentarse dos situaciones, a saber:

a) La entidad solamente actúa en calidad de agente y obtiene un ingreso por comisión o intermediación.

En cuyo caso, sólo debe reconocer como ingresos los valores correspondientes a las entradas que constituyan beneficios económicos para la entidad, lo que implica que son valores sobre los que la entidad puede efectuar una gestión directa y disponer de los recursos. Los demás dineros recaudados que tienen obligación de reembolso a un tercero, corresponden a un pasivo, debido a que la entidad realiza una labor de intermediación por la que devenga sólo una participación según la información suministrada por el consultante (ver párrafo 23.4 de la NIIF para las PYMES). De manera adicional, puede ampliar la información sobre este tema en los Conceptos 2014-219, 2015-025, 2015-217, 2016-005 y 2017-253, emitidos por este Órgano de Normalización Técnica, que puede ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

Para una mejor comprensión, ilustramos con un ejemplo las respuestas:

La Entidad A vende un bien por valor de \$1.000.000 y tiene un contrato con un Proveedor B quien cobra una comisión de intermediación del 20% (Margen) sobre el valor facturado.

Los registros contables serían:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



En el momento de la venta por internet.

| Concepto | Debe | Haber |
|----------------------------------|------------------|------------------|
| Ingreso recibidos por anticipado | | 1.000.000 |
| Efectivo y equivalentes | 1.000.000 | |
| Sumas Iguales | 1.000.000 | 1.000.000 |

En el momento del reconocimiento del ingreso.

| Concepto | Debe | Haber |
|-----------------------------------|------------------|------------------|
| Ingreso Comisiones | | 200.000 |
| Ingresos Recibidos por anticipado | 1.000.000 | |
| Ingresos recibidos para terceros | | 800.000 |
| Sumas Iguales | 1.000.000 | 1.000.000 |

b) La entidad adquiere y vende el producto.

Para este caso, la entidad si asume el riesgo en la venta de la mercancía, situación en la que se reconocería tanto el ingreso como el costo de venta. Así las cosas, en el momento en que el cliente realiza primero el pago, junto con su pedido, para la entidad no se cumplen con los criterios de reconocimiento del ingreso normado en la Sección 23 de la NIIF para las PYMES, sólo reconoce un anticipo recibido de clientes.

Una vez, estén aplicados los conceptos y se entienda realizado el ingreso, se debe proceder de conformidad con el correspondiente registro, así:

| Concepto | Debe | Haber |
|-------------------------|------------------|------------------|
| Anticipo de clientes | | 1.000.000 |
| Efectivo y equivalentes | 1.000.000 | |
| Sumas Iguales | 1.000.000 | 1.000.000 |

En el momento de la compra del inventario

| Concepto | Debe | Haber |
|-------------------|---------|---------|
| Cuentas por pagar | | 780.000 |
| Inventarios | 780.000 | |

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



| | | |
|----------------------|----------------|----------------|
| Sumas Iguales | 780.000 | 780.000 |
|----------------------|----------------|----------------|

En el momento del reconocimiento del ingreso.

| Concepto | Debe | Haber |
|------------------------------------|------------------|------------------|
| Ingreso por actividades ordinarias | | 1.000.000 |
| Anticipos de clientes | 1.000.000 | |
| Sumas Iguales | 1.000.000 | 1.000.000 |

| Concepto | Debe | Haber |
|----------------------|----------------|----------------|
| Inventarios | | 780.000 |
| Costo de ventas | 780.000 | |
| Sumas Iguales | 780.000 | 780.000 |

2. **Solicitamos amablemente emitir un concepto acerca del tratamiento contable que se le debe dar a las mercancías que se encuentran en un establecimiento de comercio bajo el modelo de consignación, teniendo presente que con el proveedor (propietario de la mercancía) se realizarían cortes periódicos para facturar lo que realmente se ha vendido en el establecimiento de comercio.**
3. **Por otro lado, y atado al punto dos anterior, ¿Cuál es el tratamiento contable que se debe dar para controlar las mercancías que dispongo en físico en un establecimiento de comercio, pero son dejadas por el proveedor en calidad de consignación?; teniendo en cuenta que dichas mercancías no son de propiedad del establecimiento de comercio, y de acuerdo al contrato que se firme, no se es responsable de la merma o pérdida de la misma.**

La respuesta a estas dos inquietudes las puede encontrar resueltas en el Concepto número 2013-418 emitido el 10 de febrero de 2014, emitido por este Órgano de Normalización, que podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 30 de Octubre del 2018

1-2018-022921

Para: **juda2905@hotmail.com**

2-2018-026158

JUAN DAVID SANCHEZ OLAYA

Asunto: 2018-830

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-830.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

